UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ACTA Nº 1960

22 de junio de 1973

PROYECTO PARA SER REVISADO POR
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Y

DOCUMENTOS PARA LA
PRÓXIMA SESIÓN

Acta de la sesión #1960[1]

Efectuada el 22 de junio de 1973

CONTIENE:

Artículo		Página
1.-	CONSEJO UNIVERSITARIO. Moción de revisión del acuerdo tomado en la sesión 1959, artículo único, presentada por el Dr. Chester Zelaya, referente a si es competencia del Consejo Universitario atender la nota enviada por un grupo de profesores, en relación con las elecciones de miembros del nuevo Consejo Universitario, que se llevarán a cabo el lunes 25 de junio de 1973, o si debe hacerlo el Tribunal Electoral Universitario por ser la instancia encargada del proceso electoral.	3
2.-	CONSEJO UNIVERSITARIO. Protesta del Dr. Rodrigo Gutiérrez por el intercambio de ideas de las autoridades universitarias en relación con el acuerdo tomado en la sesión 1960-01.	20

1 La presente acta contiene algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

Acta de la sesión #1960, extraordinaria[2], efectuada por el Consejo Universitario el día veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres, a las quince horas con treinta minutos. Con asistencia del señor Rector. Lic. Eugenio Rodríguez Vega, quien preside; del señor Secretario General, Lic. Ismael Antonio Vargas Bonilla; de los señores Decanos Ing. Agr. Alberto Sáenz, Prof. José Luis Marín Paynter, Lic. José Manuel Salazar Navarrete, Lic. Jesús Ugalde Víquez, Lic. Eduardo Ortiz, Lic. Oscar Ramírez, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Ing. Walter Sagot, Dr. Oscar Vargas Méndez; del señor Vice Decano Dr. Sherman Thomas; del Representante Estudiantil señor Rogelio Fernández. Y del Ing. Agr. Álvaro Cordero, Director Administrativo de la Universidad.

El Dr. Chester Zelaya se excusa por no poder asistir.

ARTÍCULO 01.

El señor Rector hace uso de la palabra para recordar que la reunión de ahora se convocó con el objeto de conocer la revisión presentada por el Dr. Chester Zelaya al acuerdo que se tomó en la mañana, el cual dice que el Consejo Universitario puede conocer de una nota enviada por un grupo de profesores en relación con las elecciones que se celebrarán el próximo lunes 25 de junio del año en curso. El Dr. Zelaya insistió en que la misma debe ponerse en conocimiento del Tribunal de Elecciones Universitarias, al que corresponde pronunciarse sobre el asunto, puesto que ha tenido la dirección de todo este proceso electoral.

Se somete a votación la moción de revisión aludida y la misma se acoge por unanimidad.

El señor Secretario General señala el hecho de que la moción de revisión fue presentada por el Dr. Chester Zelaya de modo que él debería ser quien la detalle; en todo caso, lo que deben decir es si el Consejo Universitario es o no competente para conocer de la nota, o si la misma debe enviarse al Tribunal.

El señor Rector hace un breve resumen acerca de lo discutido en la mañana para poner en conocimiento del asunto a los señores miembros del Consejo Universitario que no estuvieron presentes entonces. Asimismo, se refiere a todos los acuerdos tomados en relación con los requisitos establecidos para ser candidato a miembro del nuevo Consejo Universitario y agrega que surgieron entonces algunas consideraciones de conveniencia acerca de la necesidad de dar mayor amplitud para que un mayor número de personas participen; además, se adujo que se trata de la primera vez que se hace una elección de esta índole, etc., y con base en tales

2 La portada del acta no hace referencia u omite que la sesión 1960 sea extraordinaria a diferencia del texto introductorio. Se respeta la transcripción original.

argumentos fue que se dispuso que el Consejo Universitario que había reformado el Reglamento agregando mayores requisitos, podría volver a conocer del asunto. La moción del Dr. Zelaya es en el sentido de que el Tribunal sea el que se pronuncie al respecto, y de ahí que presentara revisión a loa[sic][3] dispuesto en el sentido anteriormente apuntado.

Ante una pregunta del Dr. Oscar Vargas Méndez acerca de si el Tribunal podría reformar el Reglamento en caso de que reconsiderara los requisitos aludidos, el señor Rector responde que tal cosa no es posible pues es a este Alto Cuerpo a quien le corresponde.

El señor Secretario General agrega además que se trata ahora de una instancia de un grupo de personas, quienes solicitan al Consejo Universitario que conozca del asunto; de ahí que el Tribunal no pueda hacer nada con respecto a la nota mencionada.

El Dr. Oscar Vargas Méndez sugiere entonces que se conozca la posibilidad de eliminar lo que el Consejo Universitario agregó en cuanto a requisitos se refiere en el Reglamento original.

El Lic. Eduardo Ortiz recuerda que primero deben votar si son o no competentes para reformar el Reglamento (moción a la que se presentó el recurso de revisión ya acogido).

El señor Secretario General sugiere que se vote la moción expresamente presentada, en el sentido de que la nota en referencia se envíe a conocimiento del Tribunal. Sin hacer declaratoria a cerca de si el Consejo Universitario es o no competente para conocer de la misma, se facilita la resolución de este asunto.

El Ing. Walter Sagot opina que si se decidieran a eliminar el punto referente a nuevos requisitos, habría que pensar en aquellas personas que no participaron en la primera elección por no reunir la totalidad de los mismos, y quienes se ajustaron al Reglamento.

El Lic. José Manuel Salazar Navarrete expresa que con respecto a lo dicho ahora por el señor Decano de la Facultad de Ingeniería se discutió en el seno de su unidad académica, puesto que se le sucedió que uno de los candidatos de Ciencias Económicas y Sociales fue excluido de las elecciones primarias por ese motivo. Apelaron al Tribunal pero nunca obtuvieron respuesta. Y para terminar, señala que para él es un argumento fuerte el hecho de que sea tan al final del proceso que se pretende modificar el Reglamento.

---

3 Léase correctamente: “lo”.

Sin más discusión se somete a votación la idea de si se envía o no la nota de referencia a conocimiento del Tribunal y se obtiene el siguiente resultado:

Votan por que sí se envíe: Ing. Agr. Alberto Sáenz, Prof. José Luis Marín. Total: 2 votos.

Votan en contra: Lic. José Manuel Salazar Navarrete, Dr. Sherman Thomas, Lic. Eduardo Ortiz, Lic. Jesús Ugalde Víquez, Lic. Oscar Ramírez, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Ing. Walter Sagot, Dr. Oscar Vargas Méndez, Lic. Ismael A. Vargas Bonilla y Lic. Eugenio Rodríguez Vega. Total: diez votos.

De conformidad con el resultado de la votación se acuerda manifestar que el Consejo Universitario sí puede conocer de este asunto y, consecuentemente se rechaza la moción de revisión presentada al acuerdo tomado en la mañana en el mismo sentido.

- - - - - -

Razonan su voto:

El Dr. Oscar Vargas Méndez vota en contra de que el asunto se envíe a conocimiento del Tribunal por cuanto, como ya se dijo anteriormente, no tiene objeto hacerlo ya que dicho Tribunal no tiene competencia para pronunciarse sobre el asunto.

- - - - - -

El Lic. Eduardo Ortiz manifiesta, con respecto al fondo del asunto, que hay únicamente tres alternativas claras: a) dejar que las cosas sigan como van, permitiendo que este proceso llegue a su término con base en el Reglamento que existe y que ha originado las discusiones presentes. b) Reformar el Reglamento y que el nuevo proceso siga su curso; y que se falle con base en un reglamento modificado, una vez que ya estaba en curso este proceso electoral. Y c) que se abra un proceso electoral completamente nuevo. En cuanto a lo primero se manifiesta completamente en contra, porque ello significaría anular la voluntad de grupos importantes de la Universidad que ya postularon a un candidato que luego resultó excluido; además esto no tiene relación con las actuaciones anteriores de la Universidad frente a eso esos mismos candidatos dado que han ocupado incluso posiciones directivas sin que nunca se les hayan exigido ciertos requisitos. En consecuencia se contrarían ciertos actos de la Universidad en relación con dichos profesores. La aceptación del proceso electoral, tal y como está -con las exclusiones aludidas- es indebida. Desde su punto de vista, lo que quedan son las otras dos alternativas; ahora bien pareciera que la segunda también debe destacarse porque,

como bien apuntó el señor Decano de la Facultad de Ingeniería, olvidándose de la nulidad que después se puede apuntar del Reglamento que origina las exclusiones, resultaría que aún siendo válido ese Reglamento, si se reformara ahora, y se aplica para el resto del proceso electoral, estarían aplicando a un mismo proceso dos normas diferentes sobre principios de nulidad. Uno, con respecto a las elecciones de primer grado con eventual exclusión de una serie de candidatos que no reunían los requisitos y otro que se va a aplicar a las elecciones qde[sic][4] segundo grado. Esto es antijurídico y existe además otro argumento igualmente importante para rechazar esta segunda posición: reformar el Reglamento y continuar el mismo proceso electoral. Ya en la mañana se refirió a esta última posibilidad e incluso señaló que existe un acuerdo de este cuerpo en el que se dice que los estudiantes tienen que integrar su representación mediante nuevas Asambleas que no han tenido lugar y que no se podrían ceelebrar[sic][5]. Consecuentemente, el cuerpo electoral no estará constituido para el lunes como debe ser y es imposible llevar a cabo la elección sin la debida representación estudiantil. Hay pues dos argumentos fuertes: reformar el Reglamento y aplicarlo así a lo que resta del proceso (lo que significaría contrariar lo hecho en las elecciones de primer grado) y otra, la imposibilidad de hecho de llevar a cabo las elecciones porque el cuerpo electoral, en lo que corresponde a los estudiantes, no está debidamente integrado. Y apunta una tercera idea: este Reglamento, aparte de inconveniente, parece ser nulo porque al establecer los requisitos de los candidatos se complicaron los mismos excluyendo lo que de acuerdo con las decisiones de la Asamblea podía quedar. Ya todos saben que en la Asamblea se dispuso que el único requisito era el de ser profesor de medio tiempo o de tiempo completo y todos los excluidos lo son de modo que ahora actúan contra la voluntad del máximo cuerpo de la Institución, invocando un Reglamento que ignora la voluntad del mismo al exigir más requisitos de los que se habían establecido. La única solución viable, en su concepto, es que esto empiece de nuevo, partiendo de las elecciones de primer grado. Así se da oportunidad a todo el mundo y se excluyen las otras dos alternativas: la primera, porque quienes resultaron excluidos presentarían solicitudes de nulidad y la segunda, por la misma razón. Además, hay imposibi,idades[sic][6] de hecho sumamente claras y que anteriormente mencionó: los estudiantes no han podido integrar a las representaciones estudiantiles de conformidad con lo acordado por el Consejo Universitario en sesiones pasadas. De modo que, insiste, la única alternativa es la de cancelar este proceso electoral y abrir uno nuevo.

El Sr. Secretario General se refiere a la primera de las tesis mencionadas por el señor Decano de la Facultad de Derecho, en el sentido de no resolver nada y dejar que las cosas continúen como están, no hay duda de que sería la más ajustada al

4 Léase correctamente: “de”.

5 Léase correctamente: “celebrar”.

6 Léase correctamente: “imposibilidades”.

principio de legalidad, pero no pueden dejar por fuera otra serie de consideraciones dignas de tomarse en cuenta. La segunda, por que se levanten a estas alturas los requisitos de quienes resultaron afectados por no contar con ellos, salvaría la injusticia que provino de una norma autoritaria que violentó el acuerdo de la Asamblea pero podría tener consecuencias como la renuncia del Tribunal; pero no hay duda de que resolvería el problema en concreto, sin otras limitaciones, excepto las que aquí se apunaron de quienes no participaron en la elección por no tener todos los requisitos y deliberadamente se abstuvieron. Y en relación con la tercera fórmula que pretende que se abra un proceso nuevo, se encuentran con el problema de quienes han sido legítimamente electos; este aspecto no se puede dejar de considerar. De modo que conviene buscar alguna fórmula que concilie a quienes legítimamente fueron electos (quienes también se ajustarían a la reforma que eventualmente se aprobare al Reglamento aludido) y la de los que no pudieron participar en la elección por razón de no tener algunos requisitos, lo cual les impidió la mencionada participación.

El Lic. Oscar Ramírez comparte en un todo el criterio del Lic. Eduardo Ortiz en el sentido de que la solución jurídica es la de abrir un nuevo proceso electoral pero le preocupa el hecho de que ésta idea es la peor desde el punto de vista de la Institución, por el problema que se genera y que todos pueden suponer si se toman en cuenta los hechos acaecidos en torno a este asunto; recuerda que incluso hay elecciones en las cuales quien ha sido designado lo fue por una moneda. Le preocupa más volver a vivir todo este proceso que ignorar algún aspecto legal. Ahora bien, es posible que ésta alternativa sea la más perjudicial por las consecuencias que puede traer; quizá sería más sencillo enviar la nota a conocimiento del Tribunal y dejar que las cosas sigan como están, pues incluso hasta apareció en la prensa nacional, la convocatoria para las elecciones del próximo lunes 25 de junio. En consecuencia, quizá convenga buscar otra solución a sabiendas de que la única legalmente posible es la propuesta por el señor Decano de la Facultad de Derecho. No cree que haya mucha gente que se haya perjudicado al no presentar una candidatura por no reunir los requisitos, puesto que en casi todos los casos se ha escogido a personas conocidas en la Universidad. De modo que no cree que surjan reclamos si ahora se elimina del Reglamento el requisito de haber inscrito el título con cinco años de anticipación. Y considera que éste es el camino mejor para el bien de todos.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez considera que se cometió un error al agregar los otros requisitos al Reglamento y ahora deben buscar la solución que cause el menor mal posible. De las tres soluciones mencionadas, lo más lógico -en su concepto- es aceptar la segunda; es decir, reconocer que quienes han sido electos por las Facultades tienen derecho a participar en las elecciones del lunes próximo y que, por lo tanto, esto lleva implícita la reforma al Reglamento para que se les ponga a derecho en cuanto a la nominación. Es importante considerar que no es del todo

cierto que quienes no tenían los requisitos no tuvieron oportunidad de presentar sus nombres porque, en primer lugar y según ha podido averiguar, no hay ninguna Facultad que descalificara a determinado candidato por falta de requisitos. Por el contrario, los procesos electorales se orientaron de conformidad con las normas que el Consejo Universitario aprobó; de modo que es casi hipotético que un extranjero o un recién graduado aspirara a alguna de las candidaturas mencionadas. Por el contrario, el proceso demuestra que quienes resultaron electos son aquellas personas que realmente representan un liderazgo en las diversas unidades académicas, y también se presentó el caso de quienes, sin reunir los requisitos, también fueron designados; de manera que cada quien, libremente expresó su voluntad. Quizá el proceso electoral tenga algunos defectos pero dio la oportunidad de que la mayoría contara con posibilidades; tan es así que en cada Facultad hubo cinco y hasta seis candidatos. De modo que la norma, aunque injusta o limitante para algunas personas, permitió una enorme escogencia y un interesante juego de posibilidades. Además, no ha habido disconformidad expresa con la gente electa, de parte de los grupos universitarios. Es decir, las elecciones se hicieron, consolidaron, etc. y la mayoría lo que hizo fue organizarse para elegir; no hubo pues, ninguna corriente manifiesta de desacuerdo porque se hubiera considerado antidemocrático el proceso; más bien se nota descontento ante la idea de suprimir la elección ya efectuada. Y quedaría por definir un único punto: si procede o no que el Consejo Universitario reforme el Reglamento para el segundo proceso electoral, si para el primero se habían establecido normas diferentes. En su concepto, se pueden dictar puntos distintos para dos procesos que al fin y al cabo son parte de una misma cosa. En resumen, deben acordar lo que lleve implícito el menor error y con base en los argumentos señalados anteriormente (aprobación tácita de los candidatos ya electos, etc.) lo único que queda es confirmar lo que las Facultades han hecho para la elección de sus candidatos, por lo cual hay que reformar el Reglamento a fin de ponerlos a derecho.

El señor Rector resume las tres probabilidades que hay en este momento: continuar con el proceso; reformar el Reglamento eliminando los requisitos que se le agregaron al artículo tres del mismo y tercero, abrir un nuevo proceso electoral.

El Lic. José Manuel Salazar Navarro considera que el análisis hecho por el señor Decano de la Facultad de Derecho está bien planteado en cuanto a las dos primeras alternativas; está bien el comentario agregado por el señor Secretario General y con el criterio del menor daño posible, porque todos tienen presente esa mira, lo qe[sic][7] cabe es mezclar ambas posiciones con la siguiente fórmula: repetir elecciones primarias únicamente donde se demuestre que haya problema. No tiene objeto que se repita el proceso en la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, por ejemplo. Pero donde legítimamente se demuestre que se marginó a alguien, y

7 Léase correctamente: “que”.

que esa persona lo declare expresamente y con solemnidad en la Oficina del señor Rector, se puede repetir el proceso. El segundo motivo mencionado, con respecto a que no se ha designado la representación estudiantil, es importante. Así que sería en realidad una posposición de fechas con respecto a la segunda convocatoria del próximo lunes 25 de junio, y entretanto repetir las elecciones primarias en los casos en que se hubiere maltratado los intereses de alguien con las modificaciones al Reglamento aludidas.

El Ing. Agr. Alberto Sáenz considera que el error fundamental nació en el seno del Consejo Universitario porque las resoluciones fueron tomadas en la Asamblea Universitaria en que se ratificó lo que el lll Congreso ordenó; y a pesar de ello se hizo un Reglamento que sufrió luego varias modificaciones. Ahora bien, el Tribunal de Elecciones Universitarias lo ha venido aplicando tal y como le corresponde, de modo que ahora no hay más que una solución: si se les autorizó para que rigieran todo el sistema electoral, no pueden decirles ahora algo diferente. El Consejo Universitario, repite, es el responsable de lo que ha sucedido. Se autorizó al Tribunal, el cual cumplió a cabalidad con todo lo que se ha dicho y no entiende entonces por qué van a pensar ahora en volver a redactar un nuevo Reglamento, cuando ya existe uno que se constituyó en instrumento legal para las actuaciones del Tribunal. Quienes lo integran tienen razón al decir que con base en el Reglamento que se les envió se hizo la primera elección y que con el mismo se hará la segunda, de conformidad con el calendario cronológicamente establecido al efecto. Si hubo errores a la hora de confeccionar el padrón, los mismos se solucionaron en consulta directa con las autoridades administrativas y miembros del Tribunal aludido. Pero no pueden olvidar que hoy mismo se publica en los diarios nacionales una convocatoria para las segundas elecciones del lunes 25 de junio y no pueden hacer de nuevo el ridículo ante el país ignorando tal cosa. Si los estudiantes no han hecho las elecciones que a ellos corresponden es otra cosa; y ahora mismo podrían resolver algo al respecto, autorizando a quienes fueron electos para la primera elección a que participen en la segunda. Por lo dicho, se manifiesta en contra de que el Consejo Universitario se pronuncie con respecto a la nota enviada por los profesores (la cual se analizó en la sesión de la mañana). Malo o bueno, el error salió del Consejo Universitario y tienen que ser lo suficientemente honrados como para admitir tal cosa. El Tribunal actúa con toda legalidad y es obligación de este Alto Cuerpo el apoyar las actuaciones del mismo.

El Lic. Eduardo Ortiz aclara que el punto al que se refiere el señor Decano de la Facultad de Agronomía ya fue votado pues se decidió que el Consejo Universitario conociera del asunto. De modo que ahora hay que discutir sobre esta base. Hay una fórmula que, en su concepto, concilia todos los intereses: que se anule el Reglamento en aquellos aspectos en que choca con el acuerdo de la Asamblea, reduciendo los requisitos de legitimidad única y exclusivamente a los dos que se habían mencionado en la Asamblea Universitaria. Con ello, como la anulación es

retroactiva, quedan automáticamente eonvalidadas[sic][8] todas las exclusiones: quedan firmes las elecciones hechas puesto que todos los candidatos electos son profesores de medio tiempo o tiempo completo de la Institución. En otras palabras, quedaría válido lo que existe y convalidado el nombramiento que haya sido excluido. En todo caso anticipa que presentará una moción para que, en primer lugar, se anule este proceso y se haga otro; si fuere rechazada, solicitará que se interprete el Reglamento en lo que respecta a los requisitos que legítimamente fueroj[sic][9] aprobados en la Asamblea Universitaria, para que se supriman los que vayan agregados al acuerdo del lll Congreso Universitario. Así, el Tribunal podría anular las exclusiones y reunir las postulaciones que hizo. Esto, que es una solución cómoda y aparentemente legal, presenta una serie de problemas porque para llevar a efecto este proceso, tendrían que revocar el acuerdo, relativo a la representación estudiantil y hacer esa anotación en el Reglamento o dejar sin efecto el acuerdo tomado por el Consejo Universitario que dice que: “los estudiantes integrarán su representación a través de Asambleas estudiantiles.....”

El Lic. Ismael A. Vargas, manifiesta que la comunicación del acuerdo relativo a los estudiantes que fue hecha el 20 de junio y enviada a todas las unidades académicas ese día de modo que tuvieron tiempo para efectuar los nombramientos. Claramente se concretó que la representación se completaría mediante Asambleas estudiantiles.

El Lic. Eduardo Ortiz considera que una posición cómoda sería la de continuar con el actual proceso electoral, por cualquier camino legal que permita, que podría ser los siguientes: 1) anular el Reglamento con lo cual quedarían automáticamente anuladas las elecciones y los nombramientos realizados quedarían válidos porque no hay ninguno que esté hecho contra el acuerdo de la Asamblea, 2) interpretar este acuerdo, afirmando que las Asambleas referentes a este asunto podrían ser tanto las futuras como las ya realizadas, para integrar la representación. Cree que con esas alternativas este proceso podría continuar. Esa es la solución que, subsidiariamente propone. Si fuesen rechazadas votar por otra que consiste en eliminar del Reglamento, lo que contradiga los acuerdos de la Asamblea e interpretar el acuerdo en el sentido de que la Representación Estudiantil para integrarse por Asambleas Estudiantiles o aceptar los que ya actuaron en las facultades.

El Sr. Rogelio Fernández considera que la última proposición formulada por el Lic. Ortiz podría ser la mejor. El Consejo Universitario desde que inició ese Reglamento, que es nulo con base en lo acordado por el Tercer Congreso cometió un error, por lo que, no hay que continuar con ello. Este Organismo cometió un error al elaborar un Reglamento sin prever las consecuencias que conllevaría. Por lo anterior cree que el Consejo Universitario debe abocarse a la rectificación de estos

8 Léase correctamente: “convalidadas”.
9 Léase correctamente: “fueron”.

acuerdos. En cuanto a la Representación Estudiantil, lo que hubo fue un error de interpretación, ya que consideraron que quedaba a criterio de los estudiantes que la Representación Estudiantil se eligiría[sic][10] por nueva[sic][11] Asambleas o con los que ya estaban electos; incluso algunos decanos manifestaron que podrían ser las representaciones estudiantiles que habían actuado como tales, en las elecciones primarias, ya que si habían adquirido ese derecho, con mucho más razón podrían escoger al candidato definitivo. El problema relativo a la Representación Estudiantil no pueden obviarlo, es únicamente que este Consejo interprete que puede realizarse mediante Asambleas, las cuales fueron efectuadas y cuyos representantes podrían votar ahora. No está de acuerdo en realizar nuevas Asambleas para tal propósito. Da su apoyo a la tesis para que el Reglamento sea eliminado por un error, producto del Consejo Universitario y autorizar para que la Representación Estudiangil[sic][12] sea la elegida en asambleas anteriores.

El Lic. Ismael A. Vargas manifiesta que estos requisitos fueron induidos[sic][13] en el Reglamento mediante una deliberación amplia propuesta, inclusive por uno de los candidatos afectados. Les preocupó esta situación porque el artículo 60 entre otras cosas dice que ".. se necesita ser costarricense", y aquí se dijo que podría existir la eventualidad que algún extranjero aspirase a ser miembro del Consejo Universitario, también se dijo que podía prescindirse únicamente del requisito de categoría, lo demás fue considerado indispensable aunque no estuviese especificado por acuerdo de la Asamblea. La posición del Lic. Ortiz corresponde a la fórmula segunda, con la diferencia técnica de que en vez de la reforma se declare la nulidad. Aclara que algunos errores han surgido, no del Reglamento mismo ni del Consejo, sino de su aplicación, quizás por el reducido tiempo que hubo para su divulgación, pero también es cierto que, en algunas unidades actuaron deliberadamente contra el Reglamento. Así tienen el caso de uno de los candidatos que no está dentro del sistema de Carrera Docente, no es profesor de medio tiempo ni de tiempo completo, por lo que está excluido. Existe también la situación de don Carlos Monge, porque el ser profesor de tiempo completo o medio tiempo es una condición clara y don Carlos no reúne tales requisitos; es un Profesor Honorario contratado para un trabajo que puede realizarlo dentro de la Universidad o fuera de ella. Cuando planteó esta situación le manifestaron que parecía que causaría daño exclusivamente para don Carlos, posteriormente se vieron una o dos situaciones semejantes a la anterior. Existen además, uno o dos casos de evidente injusticia porque no iban con el "asterisco" así es que votaron por ellos de buena fe. Cualquier modificación que realicen traerá consecuentemente la renuncia del Tribunal. Deben analizar cuidadosamente este problema para que las cosas se realicen bien y no dar una solución aparentemente clara en lo legal, pero de difícil ejecución. En cuanto a lo de

10 Léase correctamente: "elegiría".
11 Léase correctamente: "nuevas".
12 Léase correctamente: "Estudiantil".
13 Léase correctamente: "incluidos".

los estudiantes, está de acuerdo que sean los representantes elegidos en Asambleas anteriores. El Tribunal, una vez realizadas las elecciones procedió a comparar la situación de los electos con los requisitos del Reglamento y vinieron las exclusiones. Desde el punto de vista legal y por los aspectos de hecho que implica la ejecución, comprende que esta solución es la menos mala pero quisiera que se reflexione como se va a ejecutar este asunto con el sábado nada más de por medio, sin poder ordenar las papeletas para las elecciones que se inician el lunes a las 8 de la mañana, y debiendo comunicar esta decisión al Tribunal en espera de conocer si éste renuncia o no para proceder a lo que corresponda.

El Ing. Álvaro Cordero explica el procedimiento llevado a efecto en la Facultad de Agronomía para la elección de los candidatos, o sea el señalado en el artículo 60 del Estatuto Orgánico referente a la edad, título universitario, cinco años de antigüedad..."[14]. En cuanto a la categoría, en carrera docente, lo agregó posteriormente el Consejo Universitario. En su interpretación, el inciso d) por esta vez debe prescindirse del mismo. Considera que el inciso d) tiene dos requisitos: 1) el que establece el artículo 60 de los cuales puede prescindirse por el voto de los 2/3 de los votantes y 2), el de Catedrático Asociado, el cual puede prescindirse también por los 2/3.

El Lic. Ismael A. Vargas aclara que no se dice que se "aplicará el artículo 60," únicanente[sic][15] que se exige reunir los requisitos que señala el artículo 60, lo cual es otra cosa.

Continúa el Ing. Álvaro Cordero en su intervención, e indica que esta situación podría originar una serie de problemas dentro del ámbito universitario, además de los problemas administrativos que conllevaría la suspensión de la elección, en estos momentos hay departamentos que no están trabajando en el aspecto administrativo de la Universidad, sino dedicados a consultas y trabajos sobre el padrón electoral.

El Lic. Eduardo Ortiz expresa que la opinión del Lic. Vargas Bonilla es clara. En consecuencia, el aparte del artículo 60 que habla de "dispensa de requisitos", no fue incorporada por el Consejo Universitario, sino que este Organismo, al agregar que el único requisito dispensable era el de Catedrático Asociado, derogó del artículo 60 el aparte que permite dispensar los otros, o sea los que el Consejo consideró indispensables. Insiste en que este proceso electoral es problemático tal y como está. El Lic. Vargas Bonilla habla de otro acto que considera inquietante jurídicamente, cual es que dentro de las denominaciones o postulaciones hechas hayan unas que no están de acuerdo a las resoluciones de la Asamblea"[16], por lo

14 No se indica el inicio de las comillas dobles.
15 Léase correctamente: "únicamente".
16 No se indica el inicio de las comillas dobles.

que, no ve cómo van a ir a unas elecciones cuando algunas de las postulaciones hechas son nulas.

No ve cómo podría votar el cuerpo electoral, sobre una nómina menor al número fijado por el Reglamento Electoral.
Por otra parte, hay hechos graves como los apuntados por el Lic. Vargas Bonilla, de que aún si lograran aceptar la segunda solución propuesta por quien les habla, subsidiariamente habría que integrar el Tribunal que renuncia, luego imprimir papeletas. Por lo anterior insiste en cancelar este proceso electoral y subsidiariamente se anule el Reglamento y se interpreten los acuerdos del Tercer Congreso; asimismo el acuerdo del Consejo Universitario, en cuanto a la Representación Estudiantil. El continuar con este proceso, será motivo de crítica y conflictos.

El Lic. Oscar Ramírez insiste en que la posición primera, presentada por el Lic. Ortiz es aceptable; sin embargo; cree que es la que produciría más problemas a la Universidad desde el punto de vista interno, incluso en su prestigio fuera de sus muros. No habría tiempo para el lunes próximo, elaborar las papeletas respectivas e integrar el Tribunal, si es que el actual renuncia, en cuyo caso cree que podría ser conveniente atrasar la elección lo que quizás no produciría un desplome grave.

El Sr. Rector dice que hay varios problemas, entre ellos encontrar personas que acepten integrar el Tribunal Electoral, otro es el que no puede nombrarse este Tribunal porque no ha renunciado. El Consejo Universitario debe decidir sobre el particular, hacer la comunicación respectiva y esperar la contestación de los señores miembros del Tribunal, otro inconveniente es la falta de tiempo para informar a los profesores que no habrá elección el lunes próximo.

El Sr. Rogelio Fernández pregunta qué pasaría con aquellos profesores que, en las elecciones anteriores no pudieron participar en las mismas creyendo no reunir los requisitos pertinentes y ahora sí lo podrían hacer.

El Lic. Ismael A. Vargas Bonilla dice que al producirse la nulidad hoy con efecto retroactivo, no hay duda de que las personas que se encuentran en tal situación estarían en posibilidad y derecho de participar. Aclara además, que había un plazo en el Reglamento de Elecciones para que los profesores reclamasen exclusiones y otras incorrecciones, por ejemplo, en el padrón iban asteriscos identificando a quienes podían ser elegibles, pero no hubo reclamo dentro del plazo fijado por el Reglamento para ese tipo de objeciones.

El Sr. Rogelio Fernández insiste en que no hubo reclamos porque las personas sabían de antemano que no podían participar, pero son situaciones que podrían presentarse.

El Licenciado Ismael A. Vargas explica que habían casos de personas que se presentaron como candidatos sin tener, por ejemplo, los cinco años de antigüedad del título de incorporación a la Universidad, lamentablemente este caso no llevaba signo que lo identificase, por tal razón votaron por ese profesor. Por otra parte, votaron por gente que no tenía la condición de legitimidad claramente señalada por el padrón y votaron, como es el caso de don Carlos Monge de modo que ha habido irregularidades en las facultades y departamentos, no por intención manifiesta sino por cierta inercia en el sentido de que aquí siempre se han levantado los requisitos. Otro ejemplo sucedió en la Facultad de Educación donde a una profesora que no reunía los requisitos se los levantaron, contra el inciso d) del artículo 3 del Reglamento.

El Lic. José Ml. Salazar manifiesta que en aquellas facultades donde se cometieron esas fallas, podrían repetirse las elecciones.

El Lic. Ismael A. Vargas indica que pueden existir casos de personas que hayan salido mal designados, porque estaban contra los requisitos del Reglamento, pero la otra persona si estaba bien electa -entonces se pregunta, cómo sería posible y justo el repetir la elección primaria cuando una persona adquirió su derecho legítimamente[17].

El Sr. Rector indica que la situación es compleja y delicada tan es así que está por cambiar de opinión con respecto a la que manifestó en la mañana, casi está por considerar que, siendo dañosas todas, lo menos dañino sería el no cambiar nada, aunque quedaran excluidas personas extraordinariamente valiosas. Hay varias proposiciones presentadas, posteriormente don José Ml. Salazar presentó una modificación, el Lic. Ortiz otra parecida a la segunda, las cuales se detallan a continuación:
1) continuar con el proceso electoral sin cambiar absolutamente nada;
2) reformar el Reglamento de Elecciones, moción presentada por el Dr. Vargas Méndez, eliminando los requisitos que el Consejo Universitario agregó, por encima de lo resuelto por la Asamblea Universitaria;
3) hacer un nuevo proceso electoral, propuesto por el Lic. Ortiz e Ing. Sagot;
4) repetir las elecciones primarias en aquellas áreas en donde alguien haya sido marginado, si consta expresamente por declaración del interesado ante el Tribunal, y,
5) anular del Reglamento la parte que se opone a las resoluciones de la Asamblea Universitaria, considerando que el Consejo Universitario se extralimitó imponiendo condiciones más estrictas que las señaladas propuesta formulada por el Lic. Ortiz, que es una variación de la segunda. En cuanto al asunto de los estudiantes que el

17 No se indica el cierre del guión.

Consejo interprete que el 25% de la Representación Estudiantil no necesariamente deben elegirse por nuevas Asambleas de Facultades, sino que pueden ser los ya electos en las Asambleas para las elecciones primarias. En aquellas facultades donde hay profesores que tienen derecho a voto en dos facultades se les compute sólo en una, porque es el 25% del total de los miembros de la Asamblea.

El Ing. Walter Sagot entiende que, en aquellas unidades académicas en que se hubieren celebrado nuevas asambleas de estudiantes para la segunda etapa de estas elecciones, se considera legítima la nueva representación estudiantil escogida.

El Lic. Vargas Bonilla agrega a lo anterior instar a los estudiantes a celebrar las Asambleas de aquí a mañana, y, únicamente habría un escollo que no sabe si podría salvarse y es que el Tribunal ordenó la papeleta excluyendo del padrón de estudiantes, aquellos que no habían sido comunicados por existir un límite para la recepción del mismo, indicado por el Tribunal Electoral.

El Sr. Rector considera que en este caso, podría haber un entendimiento entre los estudiantes y el Tribunal, instando a ese Organismo que convenga con los estudiantes.

El Licenciado Vargas Bonilla dice que la ventaja de esta situación es que, en cuanto a la elección de los representantes estudiantiles no hay votación del electorado universitario. Lo que debe haber, es un padrón definitivo de parte de los estudiantes y entregarlo al Tribunal.

El Sr. Rector somete a votación la moción presentada por el Lic. Ortiz e Ing. Walter Sagot en el sentido de que se realice un nuevo proceso electoral.

Votan a favor: Lic. Eduardo Ortiz, Ing. Walter Sagot. Total: dos votos.

Votan en contra: Ing. Agr. Alberto Sáenz, Prof. José Luis Marín, Lic. José Ml. Salazar Navarrete, Lic. Jesús Ugalde, Lic. Oscar Ramírez, Sr. Rogelio Fernández, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Lic. Ismael A. Vargas Bonilla, Dr. Oscar Vargas Méndez, Lic. Eugenio Rodríguez Vega. Total: 10 votos.

Razonan su voto:

El Lic. Salazar Navarrete vota afirmativamente con el agregado que se permitió manifestar, por considerar que es la única salida a esta situación.

- - - - - -

En consecuencia se desecha la moción anterior.

- - - - - -

El Sr. Rector da lectura a la moción planteada por el Lic. Salazar Navarrete para que se repita el proceso electoral en aquellas áreas académicas en donde algún profesor hubiese sido marginado por no reunir los requisitos.

El Lic. Ismael A. Vargas interpreta respecto a la moción anterior, que son aquellos profesores que no fueron postulados -en las elecciones primarias- por razón de los requisitos.

El Lic. Jesús Ugalde dice que la moción no incluiría las exclusiones, únicamente en aquellas unidades académicas donde hay síntomas de que se produjo una injusticia y no incluye a las unidades donde evidentemente iban a ser exclusiones.

El Sr. Rogelio Fernández quiere dejar claramente establecida la posición de la Representación Estudiantil ya que es compatible con la moción presentada por el Lic. Salazar Navarrete, si no se hace de esta manera estarían lesionando los derechos que tendrían varios profesores universitarios que no pudieron participar en las elecciones primarias, porque no reunían una serie de requisitos.

Después de un cambio de impresiones entre los presentes, el señor Rector somete a votación la moción planteada por el Lic. José Ml. Salazar Navarrete para que se repita el proceso electoral, en aquellas unidades académicas en donde algún profesor hubiese sido marginado por no tener los requisitos reglamentarios.

Votan sí: Ing. Agr. Alberto Sáenz, Lic. José Ml. Salazar, Sr. Rogelio Fernández. Total: tres votos.

Votan en contra: Prof. José Luis Marín, Lic. Eduardo Ortiz, Lic. Jesús Ugalde, Lic. Oscar Ramírez, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Ing. Walter Sagot, Dr. Oscar Vargas Méndez, Lic. Ismael A. Vargas y Lic. Eugenio Rodríguez. Total: nueve votos.

En consecuencia se desecha la moción presentada por el Lic. Salazar Navarrete.

- - - - - -

El Sr. Rector da lectura a la moción presentada por el Lic. Eduardo Ortiz del artículo 3, inciso d) en el sentido de que se anule -del Reglamento- para la elección de Miembros del nuevo Consejo Universitario, la parte que se opone a los acuerdos de la Asamblea Universitaria, originados en el lll Congreso Universitario; referente a

los requisitos que deben reunir los candidatos (o sea, la que remite a los requisitos del artículo 60 del Estatuto Orgánico o a su dispensa).

Votan a favor: Ing. Agr. Alberto Sáenz, Lic. Eduardo Ortiz, Lic. Jesús Ugalde, Lic. Oscar Ramírez, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Dr. Oscar Vargas Méndez. Total: Seis votos.

Votan en contra: Prof. José Marín Paynter, Lic. José Manuel Salazar Navarrete, Sr. Rogelio Fernández, Lic. Ismael A. Vargas, Lic. Eugenio Rodríguez Vega. Total: cinco votos.

Se abstiene de votar el Ing. Walter Sagot.

- - - - - -

De conformidad con el resultado de la votación se aprueba la moción.

- - - - - -

Razonan el voto: el Lic. José Ml. Salazar vota negativamente la moción por cuanto se excluyó la sugerencia planteada por él.

El Sr. Rogelio Fernández se une a las palabras expresadas por el Lic. Salazar Navarrete ya que esa era la posición de la Representación Estudiantil. Por las razones anteriores su voto es negativo.

El Lic. Ismael A. Vargas B., dice que en la sesión de la mañana del día de hoy razonó su voto fundamentalmente por una moción del Dr. Zelaya que quería negarle a este Consejo la posibilidad de conocer de este asunto. Es obvio que la petición de los profesores no podía ser del conocimiento del Tribunal de Elecciones por falta de competencia. Considera que la nulidad que se declare del referido inciso d), de la parte correspondiente citada es extemporánea e inoportuna porque el proceso electoral ya se realizó en su primera etapa, inclusive las resoluciones del Tribunal están comunicadas y no pueden revocarse a estas alturas. Por todo ello prefiere que las cosas queden tal y como están, respetando la autoridad del Tribunal que ha actuado correstamente[sic][18] y apegado a un Reglamento. La situación que ahora se presenta es inoportuna y casuística. Por lo anteriormente expuesto, su voto es negativo.

- - - - - -

18 Léase correctamente: “correctamente”.

En consecuencia se acuerda anular del artículo 3 inciso d) del Reglamento para la elección de miembros del nuevo Consejo Universitario, la parte que se opone a los acuerdos de la Asamblea Universitaria originados en el lll Congreso Universitario, referentes a los requisitos que deben reunir los candidatos (o sea, la que remite a los requisitos del artículo 60 del Estatuto Orgánico o a su dispensa). En consecuencia, el artículo 3 inciso d), deberá leerse así: "Puede ser elegido como candidato de área cualquier profesor de Tiempo Completo o de Medio Tiempo".

- - - - - -

El Sr. Rector somete a votación, declarar firme el acuerdo anterior.

Todos los presentes se manifiestan de acuerdo.

Razonan el voto: el Lic. José Ml. Salazar aclara que, por solidaridad con la mayoría de los presentes, con la Institución, con una situación que deben sacar adelante vota afirmativamente la moción; sin embargo, no implica que esté de acuerdo con la posición para la cual se declara esta firmeza.

El Lic. Walter Sagot dice que el quórum está limitado para declarar "firmeza del acuerdo". Para no atrasar y complicar el proceso electoral, vota afirmativamente esta moción a pesar de que no se siente cómodo el ser juez y parte de este proceso electoral, por lo tanto, se quedará para votar y así cumplir con la obligación -como decano-, y por tal razón se abstuvo de votar la moción en referencia, pero para evitar mayores problemas está de acuerdo con la firmeza de este acuerdo.

- - - - - -

En consecuencia se acuerda, declarar firme el acuerdo anterior.

- - - - - -

El Sr. Rector sugiere que el Consejo Universitario, reconozca expresamente que el Tribunal de Elecciones Universitarias ha ceñido todas sus actuaciones y resoluciones al marco estricto de legalidad que le fijó el Consejo Universitario, cumpliendo su misión con eficiencia y objetividad, la tarea cumplida por el Tribunal merece el reconocimiento de este Consejo y de toda la comunidad universitaria.

Por unanimidad se acuerda aprobar y declarar firme el acuerdo anterior.

- - - - - -

El Sr. Rector somete a votación lo siguiente: interpretar el acuerdo tomado en sesión 1958, artículo 3, en el sentido de que la representación estudiantil que participó en las elecciones primarias para escoger candidatos a miembros de nuevo Consejo Universitario, se considera legítimamente designada para la segunda elección. Sin embargo, en aquellas unidades académicas en que se hubieren celebrado nuevas asambleas de estudiantes para la segunda etapa de estas elecciones, se considerará como legítima la nueva representación estudiantil esbodida[sic][19]. Ello en el entendido de que la misma no sobrepasará el 25% del total de los profesores votantes.

- - - - - -

Se aprueba por unanimidad el acuerdo anterior y se acuerda declararlo firme.

- - - - - -

En resumen se toman los siguientes acuerdos:

1. Reconocer en forma expresa y terminante, que el Tribunal de Elecciones Universitarias ha ceñido todas sus actuaciones y resoluciones al marco estricto de legalidad que la fijó el Consejo Universitario, cumpliendo su misión con eficiencia y objetividad. La tarea cumplida por el Tribunal merece el reconocimiento de este Consejo y de toda la comunidad universitaria.

2. Acoger la moción de revisión presentada por el Dr. Chester Zelaya al acuerdo tomado en sesión 1959, el cual dice que el Consejo Universitario puede conocer de la nota enviada por un grupo de profesores, en relación con las elecciones que se celebrarán el próximo lunes 25 de junio del año en curso.

3. Se vota la moción del Dr. Chester Zelaya para que el Consejo Universitario no conozca de la nota a que se hace mención en el punto anterior, y que la misma se envíe a consideración del Tribunal de Elecciones Universitarias para los efectos del caso, y se rechaza por mayoría de votos.

4. Anular del artículo 3 inciso d) del Reglamento para la elección de miembros del nuevo Consejo Universitario, la parte que se opone a los acuerdos de la Asamblea Universitaria originados en el lll Congreso Universitario, referentes a los requisitos que deben reunir los candidatos (o sea, la que remite a los requisitos del artículo 60 del Estatuto Orgánico o a su dispensa.)

19 Léase correctamente: “escogida”.

En consecuencia, el artículo 3, inciso d) mencionado, deberá leerse así:

"Puede ser elegido como candidato de área cualquier profesor de Tiempo Completo y de Medio Tiempo".
Se anula el texto mencionado considerando que impone a los candidatos a miembros del nuevo Consejo Universitario, requisitos mayores que los establecidos por el mencionado acuerdo de la Asamblea Universitaria y por el propio Estatuto Orgánico de la Universidad, incurriéndose en la nulidad absoluta a que se refiere el artículo 122 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

5. Interpretar el acuerdo tomado en sesión 1958, artículo 3, en el sentido de que la representación estudiantil que participó en las elecciones primarias para escoger candidatos a miembros del nuevo Consejo Universitario, se considera legítimamente designada para la segunda elección; sin embargo, en aquellas unidades académicas en que se hubieren celebrado nuevas asambleas de estudiantes para la segunda etapa de estas elecciones se considerará como legítima la nueva representación estudiantil escogida. Se insta respetuosamente al Tribunal a que, de común acuerdo con la Federación de Estudiantes Universitarios, amplíe el plazo para la presentación del padrón correspondiente. Ello en el entendido de que la misma no sobrepase el 25% del total de los profesores votantes.

6. Los anteriores acuerdos se declaran firmes."

ARTÍCULO 02.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez deja constancia de su protesta por la forma en que, altas autoridades de esta Universidad se permiten expresar sus ideas como lo ha hecho el Dr. Chester Zelaya en la comunicación que al erecto[sic][20] fue distribuida a los señores miembros del Consejo en la sesión de hoy.

Está seguro que, ninguno de los presentes, procedió en la sesión de la mañana del día de hoy, con malas intenciones, ni con artimañas para que se merezcan ese tipo de expresiones.

Se toma nota de lo anterior.

20 Léase correctamente: "efecto".

A las 18 horas con 10 minutos se levanta la sesión.

RECTOR[21] SECRETARIO GENERAL

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia, donde pueden ser consultados.

Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el Tomo 103 de Actas encontrándose no foliado, en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.

21 El acta firmada se encuentra en el Tomo Original de Actas.